

REFORMA TOTAL DE ESTATUTO CAPECO

TÍTULO PRIMERO De la denominación, duración y domicilio

Artículo 1.- La Cámara Peruana de la Construcción (**CAPECO**) es una asociación civil de derecho privado, constituida de conformidad con las leyes de la República.

Artículo 2.- El domicilio de **CAPECO** es la ciudad de Lima, tiene presencia descentralizada a nivel nacional de modo directo y a través de Asociaciones Regionales.

Articulo 3.- CAPECO tiene un plazo de duración indefinida, habiendo iniciado sus actividades el 09.05.58, fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Artículo 4- CAPECO tiene como finalidad promover el desarrollo nacional a través de la construcción sostenible y el desarrollo de la vivienda. Fomenta la actividad constructora tanto pública como privada, a través de la empresa privada. Promueve el desarrollo de la infraestructura nacional y de mejores ciudades. Propicia el fortalecimiento de las empresas del Sector, así como su profesionalización. Alienta la investigación, la innovación y la capacitación para la mejora permanente de todos los actores de la industria.

Artículo 5.- CAPECO para lograr el cumplimiento de sus fines dedicará sus esfuerzos a:

- a. Reunir a las personas jurídicas, que de modo directo, indirecto o subsidiario se dedican a la actividad de la construcción en general, tanto pública como privada, como a la comercialización o producción de bienes y servicios para la industria de la construcción.
- b. Propiciar el desarrollo de la construcción en el país y de las empresas asociadas a la Institución.
- c. Apoyar y fomentar la investigación y capacitación para el mejoramiento de la actividad de la construcción en sus aspectos empresariales, técnicos, legales, económicos, administrativos y otros.
- d. Impulsar la competitividad, la productividad y la seguridad en la actividad de la construcción, mediante la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y la protección del medio ambiente.
- e. Ejercer la representación general del gremio ante organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- f. Participar y propiciar la formulación de políticas nacionales y dispositivos legales relacionados con la industria de la construcción y del desarrollo nacional.
- g. Establecer relaciones con organismos públicos y privados, del país y del extranjero.
- h. Participar y pronunciarse gremialmente sobre asuntos de interés nacional.
- i. Participar, organizar y propiciar eventos en beneficio de la actividad.
- j. Velar por la ética gremial y de sus asociados, vigilando el cumplimiento de los códigos de conducta ética de la Institución como los de sus asociados.
- k. Apoyar gremialmente los intereses legítimos de sus asociados, promoviendo el buen gobierno corporativo en el sector construcción.
- I. Brindar servicios de interés a sus asociados.
- m. Fomentar la capacitación laboral y profesional para la actividad de construcción a nivel nacional.



- n. Desarrollar nexos efectivos de solidaridad y velar por la armonía entre sus asociados.
- o. Promover la conciliación, el arbitraje y los demás mecanismos alternativos de solución de controversias.
- p. Formar y mantener cuadros de personal especializado, propendiendo a su perfeccionamiento y especialización.
- q. Organizar o formar parte de empresas o instituciones bajo cualquier modalidad establecida en la Ley General de Sociedades, con o sin fines de lucro con el objeto de desarrollar actividades de investigación, innovación y capacitación o su extensión en actividades comerciales (con la exclusión de la construcción) que le permitan recaudar fondos para el desarrollo de sus actividades gremiales.

Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y, por lo tanto, **CAPECO** tomará cualquier acción o iniciativa, tendente al mejoramiento de las condiciones de la actividad de la construcción en general.

TÍTULO SEGUNDO Del Patrimonio

Artículo 6 - El Patrimonio y los Recursos de CAPECO estarán constituidos por:

- a. Las cuotas, aportes y contribuciones que abonen los asociados.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que **CAPECO** adquiera por cualquier título y las rentas que ellos produzcan.
- c. El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones, servicios especiales y en general cualquier otra actividad que, en relación con sus fines, preste **CAPECO** en las entidades de las que forme parte, a título oneroso.
- d. El producto de las actividades empresariales que desarrolle **CAPECO** y/o sus diversos organismos.
- e. Las donaciones y legados que reciba.
- f. Los demás ingresos que apruebe la Asamblea General.

Las rentas de **CAPECO** se destinarán a sus fines específicos de que trata el Artículo 5º del presente Estatuto, no pudiendo ser distribuidas, directa ni indirectamente, entre sus asociados.

TÍTULO TERCERO De los Miembros

Artículo 7.- Son miembros de **CAPECO**, las personas jurídicas que de modo directo o subsidiario se dedican a la actividad de la construcción o a proveerle bienes y servicios y que se incorporan a la Institución de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 8.- Los Miembros de CAPECO pueden ser:

- a) Asociados
- b) Afiliados
- c) Honorarios



Los Asociados y Afiliados serán incorporados previa calificación y clasificación por la Comisión de Admisión, aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo al Reglamento respectivo

Los Honorarios son personas naturales incorporados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Los Asociados son las personas jurídicas que de modo directo o subsidiario se dedican a la actividad de la construcción o a proveerle bienes y servicios.

Artículo 10.- Los Asociados tendrán derecho a:

- a. Concurrir a las Asambleas con voz y un voto por asociado, con sujeción a lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Sugerir o someter, por escrito, al Consejo Directivo resoluciones y proyectos relacionados con los objetivos de **CAPECO**.
- c. Utilizar los servicios que se establezcan en su beneficio.
- d. Ser elegidos miembros del Consejo Directivo y de las Juntas Directivas de los Comités Generales de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- e. Formar parte de los Comités Generales, de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.
- f. Ser designados a Comisiones, Comités o Representaciones.
- g. Solicitar, en el caso que se hallan afectado sus derechos, que la Cámara intervenga, dentro de sus atribuciones y siempre que lo acuerde el órgano competente.

Artículo 11.- Los Afiliados son las personas jurídicas, entidades y organismos públicos o privados, relacionadas con la actividad constructora que no reúnen las condiciones estatutarias para ser Asociados. Asimismo, se incorporarán temporalmente como Afiliados, las Personas Naturales que por aplicación del Artículo 9 de estos estatutos, dejan de contar con el carácter de Asociados, y no hayan constituido e inscrito como asociada a una persona jurídica.

Los Afiliados tendrán derecho, a participar por invitación, a los Comités Generales o de Trabajo, con derecho a voz, pero no a voto. Para estos efectos, acreditarán su representante ante **CAPECO**.

Artículo 12.- Los Miembros Honorarios son las personas que por sus servicios distinguidos en favor de la actividad de la construcción y a propuesta del Consejo Directivo, son designados como tales por la Asamblea General de Asociados.

El Presidente de la Institución al término de su mandato, adquiere automáticamente a título personal, la condición de Honorario, gozando de los derechos de voz y voto en las Asambleas a las que concurra.

Artículo 13.- Los Honorarios y los Afiliados gozarán de los servicios que **CAPECO** brinda a los Asociados.

Artículo 14.- Para ser Miembro de **CAPECO**, exceptuándose al Honorario, se requiere presentar la solicitud de ingreso respectiva, ser aceptado y clasificado por la Comisión de Admisión y aprobado por el Consejo Directivo de CAPECO.



El Consejo Directivo, para estos efectos, designará una Comisión de Admisión conformada por Dos (02) asociados quienes conjuntamente con el Gerente General, ejercerán las siguientes funciones:

- a. Emitir Informe ante el Consejo Directivo, sobre las solicitudes de ingreso de los postulantes a Asociados.
- b. Las que le asigne el Consejo Directivo y los Reglamentos de la Institución.

Los postulantes a Asociados y Afiliados, de modo previo a su incorporación deberán comprometerse a aceptar el Estatuto, Reglamentos, Reglamento y Código Conducta de Ética, Filosofía Institucional, y demás normas de la Institución, así como que, de ser el caso, quedan sometidos al procedimiento sancionador establecido en el Código de Conducta Ética.

Artículo 15.- CAPECO llevará un Libro de Registro actualizado de sus miembros, en que conste el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión a la entidad y demás información pertinente.

Artículo 16.- El monto de las cuotas de ingreso y de las mensualidades de los Asociados y Afiliados, será fijado o modificado por el Consejo Directivo; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos pertinentes del presente Estatuto.

Las empresas extranjeras residentes o sucursales de empresas extranjeras, o pertenecientes a un grupo de empresas nacionales o extranjeras, con independencia de la clasificación que se les asigne, deberán abonar como mínimo las cuotas que abonan los asociados de la categoría correspondiente al Sector I.

Para efectos de la clasificación y asignación de cuotas de los miembros de la Institución, se establecen las siguientes categorías, en función de su tamaño:

- a. Sector I: con activos, capital, patrimonio o ventas lo que resulte igual o mayor a 25,000 UIT como promedio de los últimos 3 años, de la empresa o como parte del grupo económico del mismo sector de actividad.
- b. Sector II: con activos, capital, patrimonio o ventas, lo que resulte igual o mayor a 7,000 y menor de 25,000 UIT como promedio de los últimos 3 años, de la empresa o como parte del grupo económico del mismo sector de actividad.
- c. Sector III: con activos capital, patrimonio o ventas, lo que resulte menor de 7000 UIT, como promedio de los 3 últimos años, de la empresa o como parte del grupo económico del mismo sector de actividad.

Artículo 17- Se perderá el carácter de miembro de CAPECO:

1.- En forma definitiva por:

- a) Por renuncia escrita, presentada al Consejo Directivo.
- b) Por aplicación de sanción definitiva de la Junta de Ética o del Tribunal Ético y prevista en el Código y Reglamento de Ética y de Conducta.
- c) Por incumplimiento en el pago de seis (06) cuotas, aportes o contribuciones, que le corresponda.
- d) Por fallecimiento cuando se trata de persona natural.
- e) Por liquidación derivada de una declaración de insolvencia o extinción, cuando se trate de persona jurídica o natura.



Los miembros renunciantes, los excluidos en aplicación de los incisos b), c) y e) quedan obligados al pago de las cuotas pendientes de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportes.

Los miembros que en aplicación de los incisos a) y c) hayan perdido su condición de miembro y soliciten su reincorporación dentro de los tres años de la fecha de su exclusión, podrán acumular su antigüedad como miembro siempre y cuando previamente cancelen las cuotas, aportes o contribuciones devengadas en ese período y lo apruebe el Consejo Directivo.

2.- En forma temporal:

- a. Por aplicación de sanciones aplicadas por la Junta de Ética y Calificadora o Tribunal Ético y prevista en el Código Y Reglamento de Ética y Conducta.
- b. Por el incumplimiento de pago de 3 (tres) o más cuotas, aportes o contribuciones que le corresponda.

Para solicitar su reincorporación deberá cancelar sus adeudos, la solicitud deberá ser aprobada por la Comisión de Admisión y Consejo Directivo.

Las causales para separación definitiva o temporal mencionadas en 1b) y 2a) serán aplicadas y comunicadas al Miembro por la Junta de Ética.

Las causales para separación definitiva o temporal mencionadas en 1a), 1c) 1d) y 1e) así como en 2b), serán aplicadas y comunicadas por el Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General.

La separación en forma definitiva o temporal, deberá ser puesta en conocimiento del Miembro por escrito dentro de las 48 horas de dictaminada por el Comité Ejecutivo o por la Junta de Ética o excepcionalmente por el Consejo Directivo, para que pueda ejercer su derecho de apelación.

Comunicada la separación definitiva o temporal, si dentro del plazo de 10 días útiles de la fecha de su recepción el Miembro no interpone ningún recurso, la separación quedará automáticamente consentida.

Artículo 18.- El incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética o el presente Estatuto, genera la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el citado Código.

Artículo 19.- Los Asociados, al momento de su incorporación, deberán presentar a efectos de su clasificación y señalamiento de cuotas, el Balance respectivo de sus Estados Financieros o Declaración Jurada Anual de Rentas de la empresa, y el consolidado del Grupo Económico que integre de ser el caso. Esta información podrá ser solicitada por el Comité Ejecutivo, anualmente para su actualización.

A Los Afiliados, el Comité Ejecutivo, en base a la clasificación de la Comisión de Admisión, les asignará su Cuota Mensual en función de su tamaño.

Artículo 20.- Los Miembros acreditarán un representante que sea Director, representante legal o funcionario de la misma empresa.

El representante acreditado ante **CAPECO** es el único que puede representar al asociado elegido para los cargos institucionales.



El derecho a voto en Asambleas Generales se rige por lo establecido en el Artículo 25º.

Los Asociados podrán designar ante los diferentes Comités Generales, personeros distintos a su representante acreditado, los cuales no podrán ser elegidos Presidente ni Vice-Presidente de las Juntas Directivas de dichos Comités, ni presidir sus sesiones.

Artículo 21.- Las personas naturales que ejerzan la representación de los Asociados, serán las que representen a las mismas en los siguientes cargos: Director, Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario o vocal de la entidad; Presidente o Miembro de Junta Directiva de Comité General, o Miembro de las Comisiones Permanentes o Comités de Trabajo; y de la Junta de Ética.

El ejercicio de estos cargos está sujeto a las condiciones establecidas en el presente Estatuto y a los Reglamentos de **CAPECO**.

Artículo 22.- Para ejercitar su derecho a votar y a ser elegidos, los Asociados deberán estar Hábiles, esto es, contar como mínimo seis (6) meses de antigüedad de asociados, salvo los casos específicos que requieran mayor antigüedad, según el presente Estatuto, y además, estar al día en el pago de su cotización correspondiente al mes anterior a la fecha en que se ejerza el derecho a votar o a ser elegido.

Los asociados para ser candidatos o con su firma presentar una candidatura, deberán estar al día en el pago de su cotización correspondiente al mes anterior a la fecha de inscripción de la candidatura respectiva.

La condición de estar al día en el pago de las cotizaciones para votar o ser elegido, puede cumplirse hasta el mismo día en que se ejercite el derecho a votar o, en su caso, el día en que se inscribe la candidatura.

TÍTULO CUARTO De los Órganos de CAPECO

Artículo 23.- La dirección y administración de **CAPECO**, de acuerdo a las atribuciones que para cada caso se señalan en este Estatuto, estarán a cargo de:

- a. La Asamblea General de asociados
- b. El Consejo Directivo
- c. El Comité Ejecutivo
- d. La Vicepresidencia Ejecutiva
- e. La Gerencia General
- f. Los Comités Generales
- g. La Junta de Ética
- h. El Tribunal Ético

TÍTULO QUINTO De las Elecciones Generales

Artículo 24.- El Acto Electoral se realizará en Asamblea General Ordinaria de Asociados que se efectuará, en forma presencial o no presencial, en la segunda quincena del mes de mayo del bienio correspondiente y, en la cual, se procederá a la elección del Consejo Directivo en Lista Cerrada, que incluya las Listas para las Juntas Directivas de los Comités Generales, y de la Junta de Ética.



Para inscribir las listas de candidatos, es requisito que éstas cuenten, como mínimo, con el 15% de firmas de asociados que estén al día en el pago de su cotización del mes de abril. Sólo para efectos del cálculo de este quince por ciento (15%), el primer día hábil del mes de mayo, la Gerencia General emitirá, con carácter referencial, la lista de los asociados que estén al día en el pago de su cotización correspondiente hasta el mes de abril.

El proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral designado en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 29º, el mismo que está facultado para aprobar el Reglamento de Elecciones, así como dictar las disposiciones necesarias para llevar a cabo dicho proceso electoral. Las decisiones que emita el Comité Electoral tienen carácter definitivo.

El Comité Electoral fijará el tiempo de duración de la votación dentro de la Asamblea convocada para las elecciones institucionales, el cual no será menor de tres (3) horas, procediéndose, luego, al escrutinio y proclamación de los asociados electos.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Directivo, Comités Generales, y Junta de Ética, será de dos (02) años.

El Presidente podrá ser reelegido en su cargo hasta una vez de manera consecutiva. Los demás miembros integrantes del Consejo Directivo y Comités Generales que se mencionan en el artículo 26º del Estatuto, podrán ser reelegidos en los cargos para los cuales fueron elegidos sólo una vez de manera consecutiva, igual limitación rige para todos los demás órganos institucionales".

Artículo 25.- La votación será por voto directo y secreto, cuando la Asamblea General de Asociado sea presencial y el voto será solo directo cuando la Asamblea General sea no presencial. Las personas jurídicas votarán por medio de su representante acreditado ante la Cámara.

El derecho a voto puede ser ejercitado por otra persona, que en el caso de los asociados personas jurídicas deberá ser accionista, director o funcionario de la misma empresa y siempre que se le hubiese conferido, con carácter especial para dicha Asamblea, la representación por medio escrito.

Artículo 26.- La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo, los Presidentes y vicepresidentes de Comités Generales, y la Junta de Ética, será por cédula única, que contenga:

- a. Un (01) candidato para Presidente de la Institución.
- b. Un (01) candidato para Vice-Presidente.
- c. Un (01) candidato para Tesorero.
- d. Un (01) candidato a Secretario
- e. Tres (3) candidatos a Directores
- f. Cinco (05) candidatos a miembros titulares y Tres (03) candidatos a miembros alternos para la Junta de Ética.
- g. Cinco (05) Listas para Candidatos a Juntas Directivas de los Comités Generales



Artículo 27.- Los candidatos que postulan en la lista de mayor votación serán los elegidos para el cargo correspondiente.

En caso de empate, se efectuará una nueva elección entre las dos listas que hayan obtenido la mayor votación, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en la fecha que determine el Comité Electoral.

TÍTULO SEXTO De la Asamblea General de Asociados

Artículo 28.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, de forma presencial o no presencial, en la primera quincena del mes de marzo de cada año, para tomar conocimiento de la Memoria, pronunciarse sobre las cuentas y balances, presentados por el Consejo Directivo con informe previo de la Auditoría Externa, y en el año correspondiente a elecciones, elegir al Comité Electoral integrado por Tres (03) titulares, cada miembro tendrá un alterno, propuestos por el Consejo Directivo.

El quórum del Comité Electoral será de 3 miembros sean titulares o alternos

La Asamblea General Ordinaria se realizará, de forma presencial o no presencial, para efectos de proceder al Acto Electoral en la segunda quincena del mes de mayo del bienio correspondiente.

Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, su convocatoria podrá ser de manera presencial o no presencial. Para llevar a cabo una Asamblea General de forma no presencial, de manera virtual, podrá utilizarse cualquier medio tecnológico o plataforma virtual que permita la comunicación y garantice el ejercicio del derecho a voz y voto de los asistentes.

Artículo 30.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados Hábiles; en este caso, el Presidente convocará a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada la solicitud por los Asociados.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vice-Presidente, y en ausencia de estos, por un Director de Debate elegido por sus miembros.

Artículo 32.- La convocatoria a Asamblea General, de manera presencial o no presencial, cualquiera que sea su carácter, se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación por medio de un (1) aviso que se publicará en dos (2) diarios de la capital, siendo uno de ellos el Diario Oficial y el otro en uno de los de mayor circulación, y en donde se hará mención expresa de los puntos a tratar en la citada Asamblea.

Este plazo podrá ser obviado, si hubiera acuerdo de Consejo Directivo para convocar Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el Artículo 45º.



Artículo 33.- La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria sesionará, en primera citación, con la mitad más uno de sus miembros hábiles y, en segunda citación, con el número de miembros hábiles presentes, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada para cada convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptan, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto, con el voto de más de la mitad de los Asociados Hábiles concurrentes y se harán constar en un Libro de Actas que llevará la Gerencia.

Cada acta será autorizada por quien presida la reunión, por el Gerente General y por dos (02) miembros designados para ese fin.

Artículo 34.- Son igualmente funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Designar a los Miembros Honorarios a propuesta del Consejo Directivo.
- b) Aprobar la modificación parcial o total de Estatutos a propuesta del Consejo Directivo.
- c) Aprobar ingresos extraordinarios para CAPECO.
- d) Autorizar al Consejo Directivo a adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o constituir derechos sobre ellos,
- e) Establecer o modificar los términos de referencia para la clasificación de los Asociados.
- f) Pronunciarse sobre el objeto de la convocatoria.
- g) Designar a los miembros del Tribunal Ético.

TÍTULO SÉTIMO Del Consejo Directivo

Artículo 35.- La dirección y administración de **CAPECO** estarán a cargo del Consejo Directivo, integrado por los siguientes Doce (12) miembros:

- Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y 3 Directores
- Cinco (05) Presidentes de los Comités Generales

Artículo 36.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a. Integrar una lista de candidatos para el Consejo Directivo, ser asociado y pertenecer al sector que representa durante los últimos 12 meses, como mínimo.
- b. Ser el representante de una empresa que tenga o haya tenido la calidad de Asociado por lo menos tres años consecutivos.
- c. El Presidente y el Vicepresidente deberán pertenecer a Comités Generales distintos.
- d. Los 3 directores deberán pertenecer a sectores distintos entre sí.

Artículo 37.- En ausencia de los Presidentes de los Comités Generales podrán asistir al Consejo Directivo, con voz y voto, los Vicepresidentes o quien haya presidido la sesión inmediata anterior del Comité; o en caso de impedimentos de éstos, la persona de la Junta Directiva del Comité que designe su Presidente.



Artículo 38.- El último ex-Presidente de la Cámara podrá asistir como miembro nato a las sesiones del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo con derecho a voz. Asimismo, los Presidentes de las Asociaciones Regionales de **CAPECO** podrán asistir y participar por invitación sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo de

CAPECO.

Artículo 39.- En la sesión de instalación del Consejo Directivo nominará a los representantes de la Institución ante los diversos organismos públicos y privados, así como designará a los Directorios o directores de las diversas empresas o asociaciones en que participe la Institución. En dicha oportunidad designará también al Directorio del Centro de Arbitraje y Conciliación, y del Instituto Superior Técnico de la Construcción - **CAPECO**.

En la oportunidad que lo requiera, el Consejo Directivo conformará las Diversas Comisiones Permanentes convenientes para la marcha de la Institución, así como la conformación de los Comités de Trabajo a su propia iniciativa o a propuesta de los Comités Generales.

Artículo 40.- El término del mandato de todos los miembros del Consejo Directivo es de dos (2) años. La elección es a título personal, debiéndose entender que el ejercicio de la función del Consejo Directivo se mantiene en tanto reúna las condiciones en las que fue elegido, incluyendo el estar al día en el pago de sus cuotas.

En el caso de ser elegido para cubrir las vacantes producidas, su período durará hasta completar el mandato del Director saliente.

Artículo 41.- El Consejo Directivo por su propia iniciativa o a propuesta del Comité Ejecutivo conformará Comisiones Permanentes, que de manera transversal traten o gestionen temas y asuntos de relevancia institucional, nombrando a sus miembros y asesores, aprobando sus reglamentos, y asignando sus presupuestos de operación, los mismos que formarán parte de la estructura presupuestaria de la Institución. El Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, según el caso, estarán a cargo de la coordinación y funcionamiento de las Comisiones Permanentes. En la conformación de las Comisiones Permanentes participarán no menos de dos (02) Asociados, miembros o no del Consejo Directivo o de las Juntas Directivas de los Comités Generales, uno de ellos las presidirá, podrán participar en ellas Asesores que sean requeridos por la problemática tratada.

Artículo 42.- Cesarán automáticamente en el cargo de Director quienes:

- a. Incurran en cuatro (4) faltas sucesivas o alternadas, a las sesiones, sin licencia o causa debidamente justificada.
- b. Si la asociada cambia de representante ante CAPECO.
- c. Hayan sido sancionados por la Junta de Ética por falta grave.

Artículo 43.- Cuando se trate de reemplazar Directores del Consejo Directivo o miembros de las Juntas Directivas de los Comités Generales, antes del cumplimiento de su mandato, el Consejo Directivo automáticamente designará en la sesión posterior a la que declaró vacante el cargo, a un representante del Comité General correspondiente, propuesto por el Presidente del Comité General, los cuales deberán cumplir con los requisitos para ser Director.



Artículo 44.- Las Sesiones del Consejo Directivo se realizarán de manera presencial o no presencial, al menos una vez al mes. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituirán el número inmediato superior a la mitad de sus miembros, sin considerar a quienes estén de licencia aprobada por el Consejo Directivo. La asistencia a las sesiones y el derecho a voto son indelegable.

Las sesiones no presenciales se llevarán a cabo mediante medios tecnológicos o plataformas virtuales que garanticen el derecho a voz y voto de los directores.

La exigencia del quórum que se señala en el párrafo anterior es indispensable para que se declare válidamente instalada la sesión de Consejo Directivo y la estación "ORDEN DEL DIA".

Para obviar los trámites y plazo de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a que se refiere el Artículo 32º, se requiere el quórum de los 2/3 de miembros del Consejo Directivo y acuerdo unánime de los mismos.

Artículo 45.- Los acuerdos del Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas que llevará el Gerente General de **CAPECO**, debiendo firmarse las actas por el Presidente o quien ejerza sus funciones, por el Secretario y por el Gerente General. Podrán firmar, también los demás miembros del Consejo Directivo si lo tuvieran por conveniente.

Artículo 46.- El Consejo Directivo es la más alta autoridad ejecutiva gremial y tiene los poderes generales y especiales que requiere la representación de CAPECO, con excepción de aquellos actos o contratos que reserva este Estatuto para la Asamblea General de Asociados.

Sus principales funciones son:

- a. Ejercer todos los actos necesarios para que se dé cumplimiento a los fines de CAPECO, de conformidad con el presente Estatuto.
- b. Fijar los lineamientos de política de CAPECO, velando por la marcha administrativa y general de la Institución.
- c. Designar a dos (2) Directores o miembros del Consejo Directivo para que, en reemplazo del Tesorero, autoricen, giren y firmen, indistintamente, cheques contra los fondos que tenga CAPECO, así como suscriban los demás documentos de crédito correspondientes.
- d. Nombrar al Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General o gerentes, y a los funcionarios que dependan directamente del Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General a propuesta de ellos o por iniciativa del mismo Consejo Directivo.
- e. Fijar la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General así como aprobar la escala salarial de los demás funcionarios de la Administración a propuesta del Gerente General.
- f. Aprobar los actos o contratos que no estuvieran reservados a la Asamblea General de Asociados; inclusive, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles de o para la Institución y disponer de ellos a título gratuito u oneroso sin reserva alguna.
- g. Aprobar operaciones de endeudamiento con garantía hipotecaria o pignoraticia, previa autorización de la Asamblea General de Asociados.
- h. Aprobar el Presupuesto Anual Consolidado a propuesta del Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del año anterior.



- i. Aprobar los presupuestos de los Comités Generales y Comisiones Permanentes, o Comités de Trabajo, propuestos por el Comité Ejecutivo.
- j. Aprobar el Balance con la respectiva cuenta de Ingresos y Gastos, para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, conjuntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- k. Resolver la exclusión de los miembros de la Cámara, por causales distintas a lo dispuesto en el Artículo 17º inciso b).
- Señalar las funciones a cumplir por cada uno de los miembros del Consejo Directivo.
- m. Proponer a la Asamblea General de Asociados la creación de Comités Generales.
- n. Aprobar, por su propia iniciativa o a propuesta del Comité Ejecutivo, la conformación de Comisiones Permanentes que de manera transversal traten o gestionen asuntos de relevancia institucional, nombrando a sus miembros y asesores, aprobando sus reglamentos, y su presupuesto. Asimismo, aprobar la conformación de los Comités de Trabajo propuestos por los Comités Generales.
- Designar representantes o delegados de CAPECO tanto en el país como en el extranjero, fijándoles sus facultades, así como nombrar personeros de CAPECO ante entidades oficiales o particulares que lo requieran.
- p. Aprobar la relación de personas o entidades invitadas por intermedio de la Cámara, a congresos o eventos.
- q. Constituir o formar parte de empresas o instituciones con o sin fines de lucro y designar o aprobar sus directorios. Designar al Directorio del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción.
- r. Fijar o modificar las cuotas de ingreso y mensualidades a propuesta del Tesorero.
- s. Aprobar y modificar el Reglamento Único de Comités Generales, el Reglamento y Código de Conducta Ética, el Reglamento del Tribunal Ético, el Reglamento de Admisión de Asociados, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- t. Aprobar, modificar o interpretar el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción, a propuesta de su Directorio.
- u. Determinar, en última instancia, la reconsideración de los Comités Generales de que trata el Artículo 83º.
- v. Celebrar convenios con Asociaciones Regionales de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Sétimo del presente Estatuto.
- w. Desempeñar cualesquiera otras actividades o funciones no mencionadas anteriormente que sean convenientes o necesarias para la buena marcha de la Cámara y que no estén encomendadas a la Asamblea General de Asociados, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa.
- x. Aprobar la contratación de los Auditores Externos propuestos por la Gerencia General.
- y. Designar Comisiones Asesoras, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos.

Artículo 47- Los derechos y funciones de los miembros del Consejo Directivo son:

- a. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Dejar a salvo su voto, o en su caso dejar constancia de su voto singular, en las decisiones del Consejo Directivo que no esté de acuerdo.
- c. Integrar las Comisiones y Comités de Trabajo para los que se les designe. En caso de que un director integre estas Comisiones o Comités será el presidente.
- d. Desempeñar los encargos que les confiera el Consejo Directivo o su presidente.



TÍTULO OCTAVO Del Comité Ejecutivo

Artículo 48- El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de dirigir toda la gestión ordinaria de **CAPECO** y de controlar permanentemente la marcha de la institución, está integrado por Cuatro (04) miembros del Consejo Directivo, el presidente, el vicepresidente, el Tesorero, y un secretario.

Asistirán como invitados el Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General.

Excepcionalmente, a criterio del Comité Ejecutivo, podrá convocar como Invitados con voz y sin voto, a los presidentes de los Comités Generales.

Tiene por funciones aquellas que le designe el Consejo Directivo, y adicionalmente los siguientes:

- a. Dirigir, gestionar y controlar la marcha administrativa, financiera y gremial de la Institución.
- Coordinar con los distintos órganos de la Institución su marcha ordinaria, el cumplimiento del Plan Estratégico y los planes y metas de cada nivel de la organización institucional.
- c. Designar a la persona que, en reemplazo del Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General, con el Tesorero o secretario autorizará, girará y firmará cheques, o autorizaciones digitales, contra los fondos que tenga **CAPECO**, así como autorizará los demás documentos de crédito correspondientes. También designará él o los suplentes de dicha persona.
- d. Conocer y disponer las acciones convenientes sobre la correspondencia de **CAPECO**.
- e. Proponer al Consejo Directivo el Presupuesto Anual Consolidado, antes del 30 de Noviembre del año anterior, que incluya los presupuestos de los Comités Generales, Comisiones Permanentes y Comités de trabajo, previamente aprobados por el Tesorero.
- f. Proponer al Consejo Directivo la aprobación de los Estados Financieros de la Institución, previamente revisados por el Tesorero, y con Informe del Auditor Externo. Incluyendo los Estados Financieros de las empresas o entidades de la Institución.
- g. Tomar conocimiento, y elevar al Consejo Directivo, las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, aprobados por la Comisión de Admisión, de acuerdo con el Reglamento de Calificación.
- h. Elevar al Consejo Directivo las modificaciones del Código y Reglamento de Conducta Ética propuestas por la Junta de Ética o del propio Comité Ejecutivo con opinión favorable de la Junta de Ética.
- i. Proponer al Consejo Directivo la conformación y funciones de las Comisiones Permanentes, que requiere la institución para el cumplimiento de sus fines.
- j. Desempeñar cualquier otra actividad o función que le encomiende el Consejo Directivo.
- k. Adoptar toda medida que, siendo de competencia del Consejo Directivo, considere de urgente realización, dando cuenta al mismo de inmediato.
- Proponer al Consejo Directivo, la formación, constitución o participación de empresas o instituciones con o sin fines de lucro, así como la designación de sus directores o directorios.
- m. Tomar conocimiento y elevar al Consejo Directivo el reporte mensual de las empresas o instituciones, de sus resultados y de su ejecución presupuestal
- n. Aprobar los Comunicados institucionales



Todas estas funciones podrán ser asumidas por el Consejo Directivo, en cualquier momento.

Artículo 49.- El quórum para las reuniones del Comité Ejecutivo, requiere la asistencia del Presidente o de quien ejerza sus funciones y la presencia adicional de dos (02) de sus miembros.

Las sesiones del Comité Ejecutivo se realizarán de manera presencial o no presencial, en este último caso mediante medios tecnológicos o plataformas virtuales que garanticen el derecho a voz y voto de los asistentes.

Artículo 50.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, dando cuenta de ellos al Consejo Directivo. El presidente tiene el voto dirimente en caso de empate.

TÍTULO NOVENO Del Presidente

Artículo 51.- Para ser Presidente se requiere:

- a. Nacionalidad peruana.
- b. Que la empresa asociada haya sido constituida con no menos de Siete (07) años de antigüedad.
- c. Ser accionista o director de la empresa asociada.
- d. Pertenecer como Miembro Asociado con un mínimo de Siete (07) años y formado parte de las Juntas Directivas de los Comités Generales de Obra Pública y Concesiones o del Comité General de Promoción y Desarrollo Inmobiliario o del Comité General de Obra Privada, un mínimo de Dos (02) años y del Consejo Directivo no menos de Dos (02) años, continuos o alternados.
- e. Para el caso de los miembros asociados de los Comités Generales, de Proveedores de Bienes y Equipos para la Construcción o del Comité General de Servicios para la Construcción, además de los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) precedentes, deberán pertenecer como Miembro Asociado con un mínimo de Diez (10) años y haber formado parte de la Juntas Directivas de dichos Comités Generales con un mínimo de Siete (07) años continuos o alternados y del Consejo Directivo no menos de Siete (07) años continuos o alternados.

Artículo 52- Son atribuciones y obligaciones del presidente:

- **a.** Representar a la Cámara, como su más alto dignatario en todos sus actos y actuar como vocero autorizado de la Institución.
- **b.** Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados.
- **c.** Instalar y presidir las reuniones de Comités o Comisiones que requieran su presencia, siendo miembro nato de los Comités y Comisiones a las que asista.
- d. Dirimir mediante segundo voto (dirimente) en caso de empate.
- e. Convocar oportunamente a sesión de Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Asamblea



- g. Adoptar toda medida que, siendo de competencia del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo, considere de urgente realización, dando cuenta de ella de inmediato.
- h. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual.
- i. Delegar la representación o vocería autorizada de la Institución.
- j. Autorizar a los presidentes de los Comités Generales, la publicación de Opiniones y Comunicados sobre temas de coyuntura relacionados con las funciones y objetivos de cada Comité General, y que se encuentren alineados con la Política General de CAPECO, establecida en su Plan Estratégico y que no contravengan acuerdos del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo.

TÍTULO DÉCIMO Del Vicepresidente

Artículo 53.- Para ser elegido Vicepresidente se requiere los mismos requisitos que para ser elegido Presidente, de conformidad con el Artículo 51°.

Artículo 54.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, enfermedad, ausencia, licencia u otro impedimento. En caso de vacancia definitiva, continuará en el cargo hasta concluir el período correspondiente.

Del mismo modo, en casos de vacancia definitiva del Vicepresidente, el Consejo Directivo elegirá de entre los Directores elegidos como tales en el acto electoral, al nuevo Vice-Presidente.

Artículo 55.- El Vicepresidente gozará de las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente cuando ejerzan la Presidencia en los casos señalados en el artículo anterior.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del Tesorero, Secretario y Directores

Artículo 56.- Para ser Tesorero, Secretario o Directores, se requieren los mismos requisitos que para ser Director conforme a lo establecido en el Artículo 36º inciso a) del presente Estatuto.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Supervisar el adecuado manejo del patrimonio de la Institución, y el estricto cumplimiento del presupuesto institucional, así como el comportamiento financiero y contable de **CAPECO**.
- b. Autorizar, girar y firmar cheques y pagos contra los fondos que tenga CAPECO así como autorizaciones digitales y los documentos de crédito correspondientes, conjuntamente con el Gerente General o la persona designada por el Comité Ejecutivo en su reemplazo de conformidad con el inciso b) del Artículo 48º.
- c. Refrendar los Balances y estados financieros.
- d. Disponer acciones de Auditoria Interna.



Artículo 58.- Son funciones del Secretario

- a. Suscribir conjuntamente con el Tesorero y Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General los Estados Financieros de la Institución.
- b. Suscribir, como alterno, en caso de impedimento del Tesorero en todas las actividades, actos y funciones bancarias.
- c. Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.
- d. Ejercer las funciones que le encargue el Comité Ejecutivo o Consejo Directivo.

Artículo 59.- Son funciones de los Directores

- a) Coordinar con las diferentes Comisiones o Comités de Trabajo el cumplimiento de sus funciones.
- b) Coordinar con las Asociaciones Regionales el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General

Artículo 60.- La Cámara tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, un Gerente General y gerentes y funcionarios designados por el Consejo Directivo.

Artículo 61.- La Vicepresidencia Ejecutiva y la Gerencia General puede ser ejercida simultáneamente por la misma persona, asumiendo las facultades y poderes de ambos cargos.

Artículo 62- La Cámara tendrá un Gerente General designado por el Consejo Directivo. El Gerente General es el principal funcionario ejecutivo de la institución y, como tal, es responsable por las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de **CAPECO**;
- b) Dirigir el funcionamiento general de la Institución; controlando la buena marcha administrativa, económica, financiera, de **CAPECO**.
- c) Ejecutar o disponer el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo, Comités Generales y Asamblea General de Asociados;
- d) Llevar a cabo acciones tendentes al cumplimiento de los fines institucionales, conforme a los objetivos señalados por el Estatuto y de acuerdo a las directivas y políticas que establezca el Consejo Directivo; así como coordinar y dirigir la implementación de las gestiones y acuerdos de las Comisiones Permanentes en que participe.
- e) Proponer al Consejo Directivo las políticas económicas y financieras.
- f) Preparar el Presupuesto Anual, cuya estructura deberá incluir la operación de los Comités Generales, Comisiones Permanentes o de los Comités de Trabajo, para su consideración por el Comité Ejecutivo.
- g) Presentar el Balance General con la respectiva Cuenta de Ingresos y Gastos, al Consejo Directivo para el cumplimiento de los Artículos 30º y 47º inciso j.
- h) Responsabilizarse por la existencia, veracidad y regularidad de los Libros de Actas del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo, y Asamblea General de Asociados;
- i) Preparar las listas de asociados a que se refiere el Articulo 24º;



- j) Coordinar las comunicaciones remitidas por los Comités Generales que no comprometan la política general de la entidad, y actuar como coordinador de todos los acuerdos y pedidos de los Comités Generales.
- k) Representar a CAPECO en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, políticas, fiscales o aduaneras, con las facultades más amplias, inclusive las de convenir en la demanda, desistirse de ella, someter asuntos a arbitraje y/o conciliación y transigir en juicio o fuera de él; otorgando para tal efecto, poderes generales o especiales, inclusive con las facultades de sustitución, de nombrar apoderados especiales y de reasumir el poder.
- Ejercer las funciones y facultades que señala la Ley General de Sociedades, y las que le señale el presente Estatuto de CAPECO y le encargue el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo.
- m) Cualquier otra función que determine el Comité Ejecutivo o Consejo Directivo
- n) Proponer al Consejo Directivo la contratación de Auditores Externos para efectuar el Examen de los Estados Financieros Anuales de la Institución, cuyo resultado deberá ser puesto a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.
- o) Facilitar a los Auditores Externos contratados, toda la documentación que le sea requerida para llevar a cabo los exámenes correspondientes, y elevar al Consejo Directivo el resultado de los exámenes de auditoría externa con la opinión emitida.

Artículo 63.- Son funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva

- a) Actuar como Vocero principal de la institución, ante las entidades públicas y privadas, en representación del Presidente, como principal funcionario gremial ejecutivo de la Institución.
- b) Ejecutar o disponer el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo, Comités Generales, y de la Asamblea General de Asociados, relacionados con las actividades gremiales y organizacionales, económicas y administrativas de CAPECO; así como coordinar y dirigir la implementación de las gestiones y acuerdos de las Comisiones Permanentes y Comités de Trabajo en que participe.
- c) Llevar a cabo acciones tendentes al cumplimiento de los fines institucionales, conforme a los objetivos señalados por el Estatuto y de acuerdo a las directivas, políticas y objetivos del Plan Estratégico Institucional que establezca el Consejo Directivo:
- d) Apoyar al Presidente y al Comité Ejecutivo en la coordinación institucional con los sectores públicos y privados, que requieran los objetivos de CAPECO, y de sus Comités Generales.
- e) Proponer al Consejo Directivo las políticas sectoriales.
- f) Coordinar las comunicaciones remitidas por los Comités Generales que no comprometan la política general de la entidad.
- g) Coordinar con la Gerencia General todas las actividades comerciales y de eventos que promuevan la participación de los Asociados y la difusión de las política y acciones de la Institución.
- h) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta de Ética y Tribunal Ético, para la redacción y ejecución de los Acuerdos, llevando para esos efectos el archivo de sus actas.
- i) Actuar como coordinador de todos los acuerdos y pedidos de los Comités Generales.
- j) Gestionar la producción de los documentos de investigación, estadística, de difusión técnica y de mercado.



- k) Coordinar con las Comisiones Permanentes, Comités de Trabajo y Ejecutivos de los Comités Generales para el logro de los objetivos institucionales.
- I) Las otras funciones que le encargue el Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo

Artículo 64.- El Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General deberán concurrir a las sesiones de Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados, salvo cuando el Consejo Directivo o Comité Ejecutivo, determine lo contrario, y en las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 65.- El Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General gozarán de poderes y atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

Artículo 66.- La Cámara tendrá, además, los funcionarios ejecutivos que la buena marcha de la institución requiera con sujeción al Manual de Organización y Funciones que aprueba el Consejo Directivo y que forma parte del presente Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO De la Junta de Ética y Tribunal Ético

Artículo 67.- La Junta de Ética y Calificadora, tiene por objeto resolver en primera instancia, los asuntos relativos a la transgresión al Estatuto y al Reglamento y Código de conducta Ética en que incurran los asociados de la institución. Está conformada por Cinco (05) miembros titulares y Tres (03) Alternos. Es incompatible la función de los miembros que conforman la Junta de Ética y Calificadora o del Tribunal Ético con actividades de gestión de la institución.

Artículo 68.- La Junta de Ética será elegida en conjunto con el Consejo Directivo en Asamblea General Eleccionaria.

Artículo 69.- El Quórum de funcionamiento de la Junta de Ética será con la asistencia de cinco (5) de sus Miembros, tres titulares como mínimo. Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial o no presencial, en el caso de una sesión no presencial se llevará a cabo mediante medios tecnológicos o plataformas virtuales que garanticen los derechos a voz y voto de sus miembros, como al derecho a voz de los asistentes a un proceso disciplinario.

Artículo 70.- La Junta de Ética, se regirá por su propio Reglamento, y por el Código de Ética o Conducta de la institución.

El Reglamento de la Junta de Ética será aprobado por el Consejo Directivo, y el Código de Ética o Conducta por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, previa consulta con la Junta de Ética.

Artículo 71.- La decisión de la Junta de Ética podrá ser apelada por el asociado afectado, dentro de diez (10) días calendarios de notificado dicho acuerdo. La apelación se interpondrá ante el Tribunal Ético, que estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) no deberán ser miembros del gremio. El Tribunal Ético será designado por la Asamblea General.

El Tribunal Ético tiene por objeto resolver en última instancia los asuntos de transgresión al estatuto, al código de ética o conducta o sus reglamentos, en que incurran los Miembros o sus representantes ante la institución y que son elevados por La Junta de Ética. Sus resoluciones son inapelables.



El Tribunal ético contará con un Reglamento que será aprobado por el Consejo Directivo.

La lista de los miembros del Tribunal Ético será propuesta por la Junta de Ética y por el Consejo Directivo, la cual será aprobada por el Consejo Directivo.

Es incompatible la función de miembro de la Junta de Ética y del Tribunal Ético con actividades de gestión de la Cámara.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO De los Comités Generales

Artículo 72.- Los Comités Generales son los órganos de representación gremial de la Institución, que agrupan a los Asociados según sea su principal campo de actividad de la construcción, para tratar asuntos y problemática sectoriales de su especialidad.

Artículo 73.- Los Comités Generales representarán a la institución en los siguientes ámbitos de la actividad de la construcción:

- a) Obra Pública y Concesiones
- b) Promoción y Desarrollo Inmobiliario
- c) Obra Privada
- d) Proveedores de Bienes y Equipos para la Construcción
- e) Servicios para la construcción

Artículo 74.- Los Asociados podrán integrar los Comités Generales de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Comité General Obra Pública y Concesiones estará integrado por los Asociados de esa actividad y que estén inscritos en este Comité.
- b) El Comité General de Promoción y Desarrollo Inmobiliario estará integrado por los Asociados de dicha actividad, que estén inscritos en este Comité.
- c) El Comité de Obra Privada estará integrado por los Asociados de dicha actividad que estén inscritos en este Comité,
- d) El Comité General de Proveedores de Bienes y Equipos para la Construcción, estará integrado exclusivamente por los Asociados que estén inscritos en este Comité.
- e) El Comité General de Servicios para la Construcción estará integrado por los Asociados que desarrollen actividades y servicios relacionados con la construcción y que estén inscritos en este Comité
- f) Los Afiliados podrán inscribirse en los Comités Generales de su afinidad de su objeto social.

Artículo 75.- Los Asociados podrán inscribirse simultáneamente en los Comités Generales de Obra Pública y Concesiones, Promoción y Desarrollo de Inmobiliario y Obra Privada. Sólo podrán votar y ser elegidos como miembros de las respectivas Juntas Directivas en uno de dichos Comités en calidad de miembros natos. En el otro Comité, tendrán la calidad de miembros correspondientes con derecho a voz.

Para ejercer el derecho de ser elegido, los miembros natos deberán cumplir con el requisito de un (01) año de antigüedad de inscripción en el Comité General respectivo.



Artículo 76.- Los Asociados de los Comités Generales de Proveedores de Bienes y Equipos para la Construcción y del Comité General de Servicios para la Construcción, se podrán inscribir y ser elegidos exclusivamente en su propio Comité General. Se requiere una antigüedad de Un (01) año en dichos Comités, para ser elegidos en las respectivas Juntas Directivas.

Artículo 77.- La Junta Directiva de cada Comité General estará integrada por: un Presidente, un VicePresidente, un secretario y entre tres (3) y cinco (05) integrantes más.

El Presidente, el vicepresidente y el Secretario se eligen el mismo día de la elección del Consejo Directivo. Luego de constituidos los Comités Generales estos deberán comunicar al Consejo Directivo la designación de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) integrantes adicionales.

El candidato a Presidente y Vicepresidente, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Director. El Presidente de cada Junta Directiva es miembro nato del Consejo Directivo.

Los Presidentes de sus Juntas Directivas de los Comités Generales podrán ser reelegidos en sus cargos para sus respectivos Comités, sólo una vez de manera consecutiva.

Las Juntas Directivas de los Comités Generales para tratar asuntos de su interés gremial, se reunirán al menos una vez al mes, y el Presidente deberá informar los acuerdos al Consejo Directivo.

Artículo 78.- Las Asambleas de los Comités Generales estarán integradas por los Asociados inscritos en dichos Comités, teniendo derecho a votar y a ser elegidos los miembros natos. Los miembros Afiliados sólo tendrán voz.

Artículo 79.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, enfermedad, ausencia, licencia u otros impedimentos. En caso de vacancia definitiva, continuará en el cargo hasta concluir el periodo.

Artículo 80.- La creación de nuevos Comités Generales o su modificación será propuesta por el Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 81.- Las Juntas Directivas de los Comités Generales podrán conformar Comités de Trabajo de acuerdo a temas específicos que requiera tratar y gestionar, de acuerdo a la problemática sectorial en que se desarrolla, asignando el presupuesto correspondiente.

Los Comités de Trabajo, para tratar los temas específicos asignados, reunirán a los asociados que representen a determinada especialidad o problemática de la actividad, en un número no menor de Tres (03) por cada Comité. La frecuencia de las reuniones la establecerá el Presidente del Comité General, con quién presida cada Comité de Trabajo. Los Comités de Trabajo podrán ser conformados con Asociados de más de un Comité General.

Los Comités de Trabajo reportan al Comité General y al Consejo Directivo, mediante informes mensuales de sus gestiones y acuerdos.



Artículo 82.- Los Comités Generales, actúan con sujeción a la política general de la institución aprobada por el Consejo Directivo y a su presupuesto asignado, dentro de ella tendrán plena autonomía en las decisiones o acuerdos que adopten y en las gestiones directas que realicen ante los Poderes Públicos, oficinas administrativas, entidades particulares, medios de prensa, etc., informando de ellas mensualmente al Consejo Directivo o cuando lo requiera éste.

Si el Comité Ejecutivo o el Presidente del Consejo Directivo de CAPECO considera que acuerdos o decisiones de los Comités Generales pueden comprometer la política general de CAPECO, podrá poner en agenda del Consejo Directivo la controversia para resolverla en dicha instancia.

Los pronunciamientos y comunicados de los Comités Generales deben estar en el ámbito de sus competencias como Comité y deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

El Vicepresidente Ejecutivo de CAPECO actuará como coordinador ante el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo de todos los acuerdos y pedidos de los Comités Generales.

Artículo 83.- El Comité Ejecutivo ante el pedido de autorización o apoyo de los Comités Generales a que se refiere el Artículo anterior, podrá optar por una de las siguientes decisiones:

- a) Dar amplio apoyo a la gestión y asumir la iniciativa a nombre de CAPECO.
- b) Autorizar al Comité a actuar por cuenta propia sin compromiso de CAPECO.
- c) Considerar inconveniente la gestión y notificar al Comité para que desista de ella.

En caso de esa última decisión, el Comité General respectivo solicitará al Consejo Directivo una reconsideración, determinando éste en última instancia, si la negativa procede o si debe autorizarse al Comité a practicar la gestión por su propia cuenta sin compromiso de la Cámara.

Artículo 84.- Los Comités Generales, así como los Comités de Trabajo funcionarán de acuerdo a su Presupuesto, al Reglamento aprobado por el Consejo Directivo, y a lo dispuesto por el Estatuto.

Las sesiones de los Comités Generales y Comités de Trabajo se llevarán a cabo, al menos, una vez al mes de manera presencial o no presencial, en este último caso mediante medios tecnológicos o plataformas virtuales que garanticen los derechos a voz y voto de sus asistentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO Del Consejo Consultivo

Artículo 85.- El Consejo Consultivo tiene como función emitir opinión sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo.

Artículo 86.- El Consejo Consultivo estará constituido por los ex-Presidentes de **CAPECO** y el Presidente en ejercicio de la Institución. Igualmente podrán participar con voz, pero sin voto, invitados especiales.

Artículo 87.- El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente de **CAPECO** y presidido por el ex-Presidente de **CAPECO** más antiguo, presente en la sesión.



Artículo 88.- El Consejo Consultivo emitirá opinión por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión respectiva. Los votos en discrepancia y sus respectivos fundamentos formarán parte del documento que contenga el pronunciamiento final. Dicho pronunciamiento no es vinculante a las decisiones del Consejo Directivo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO De la Presencia Descentralizada de CAPECO

Artículo 89.- CAPECO tiene presencia descentralizada a nivel nacional a través de los convenios que suscriban con Asociaciones Regionales constituidas por personas naturales o jurídicas, dedicadas a la actividad de construcción o vinculadas a ella, que laboren en determinada zona del país y que en número no menor de Veinte(20), decidan agruparse con el objeto de contribuir al desarrollo nacional mediante el fomento de la construcción, así como al mejoramiento social, económico y ético de sus asociados dentro de una sostenida acción gremial, siempre al amparo de los principios y lineamientos consagrados por **CAPECO**.

Artículo 90.- Las Asociaciones Regionales contarán con personería jurídica, y estarán autorizadas, en virtud del convenio suscrito con **CAPECO** a utilizar la denominación "**CAPECO**" (seguido del nombre del departamento o región correspondiente), guiándose en todo momento por los principios y obligaciones establecidos en el Estatuto, el Reglamento de Asociaciones Regionales que apruebe el Consejo Directivo, así como aquellas derivadas del respectivo convenio que firmen con **CAPECO**.

Artículo 91.- Las Asociaciones Regionales deberán dirigir sus actividades a cumplir con los mismos objetivos que posee **CAPECO**, y en especial los consagrados en los Artículos 4º y 5º del presente Estatuto.

Artículo 92.- Las Asociaciones Regionales tendrán, como mínimo la jurisdicción departamental, gozando de autonomía para las gestiones ante los organismos locales que no comprometen la política institucional de **CAPECO**. No podrán constituirse Asociaciones Regionales en el Departamento de Lima, ni en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 93.- Las Asociaciones Regionales tendrán los organismos que sean necesarios para la Dirección y Administración, así como Organismos Básicos, en forma similar a los señalados en el Título Tercero del presente Estatuto y de acuerdo a sus propios requerimientos. Tratándose de reelección rige para todos sus efectos lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 24º.

Artículo 94.- El Presidente de la Asociación Regional podrá asistir por invitación y participar sólo con voz, en las sesiones del Consejo Directivo de **CAPECO**.

Artículo 95.- Para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones asumidas por la Asociación, tanto en virtud del presente Estatuto y correspondiente Reglamento de Asociaciones Regionales, como los derivados del convenio celebrado con **CAPECO**, por lo menos una vez al año, se hará una auditoría.

Artículo 96.- Se pierde el carácter de Asociación Regional de CAPECO:

 a) Si no puede funcionar de acuerdo al presente Estatuto o las Normas Reglamentarias de Asociaciones Regionales, a determinación del Consejo Directivo de CAPECO.



- b) Por incumplimiento del convenio respectivo celebrado con **CAPECO**, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- c) Si no cuenta, al menos, con 20 asociados.

TÍTULO DÉCIMO SÉTIMO De las Reformas o Interpretación del Estatuto

Artículo 97.- El presente Estatuto podrá ser reformado, parcial o totalmente, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados previo informe favorable del Consejo Directivo.

Para que el acuerdo de reforma del Estatuto sea válido, se requiere que, en la convocatoria, se mencione expresamente si la reforma es total o parcial. En el caso que la reforma sea parcial, se remitirá a los Asociados, bajo cualquier medio que permita verificar su envío, el articulo o artículos que hubiese intención de modificar, con no menos de Cinco (05) días calendarios de anticipación a la Convocatoria a la Asamblea correspondiente. Si el proyecto de reforma es total será propuesto, bajo cualquier medio que permita verificar su envío, a los Asociados con la debida anticipación, no menor a Diez (10) días calendarios a la fecha de la Convocatoria a la Asamblea correspondiente.

La Asamblea General convocada para reforma parcial o total de los Estatutos se llevarán a cabo de manera presencial o no presencial, en el caso de ésta última mediante medios tecnológicos o plataformas virtuales que garanticen el ejercicio del derecho a voz y voto de los asociados asistentes.

Asimismo, se requiere que en la primera convocatoria asistan más de la mitad de los Asociados Hábiles y que los acuerdos se adopten con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los Asociados Hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Asociados Hábiles.

Artículo 98.- El Consejo Directivo es competente para interpretar y resolver cualquier duda o problema que se suscite sobre la aplicación del Estatuto, con cargo a dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General de Asociados, salvo lo referente al proceso electoral, que corresponde al Comité Electoral.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO De la disolución o liquidación de la Asociación

Artículo 99.- CAPECO se disolverá en cualquier tiempo:

- a. Por acuerdo de su Asamblea General de Asociados, convocada expresa y únicamente con este fin. En primera convocatoria, se requiere la asistencia de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles y que el acuerdo se adopte con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, el acuerdo se adoptará con los Asociados Activos Hábiles que asistan y que representan no menos de la décima parte.
- b. Cuando no pueda funcionar según el presente Estatuto.
- c. Por liquidación derivada de una declaración de insolvencia.



Artículo 100.- En caso de disolución de **CAPECO** se procederá de la siguiente forma:

- a) La liquidación quedará a cargo del Consejo Directivo que actuará por medio de sus respectivos órganos.
- b) Se pagarán todas las deudas de CAPECO.
- c) Se designará la entidad o persona que deberá conservar en depósito los libros y documentos de CAPECO, por todo el tiempo necesario para que transcurra el término más largo de la prescripción de toda clase de acciones civiles o comerciales que pudieran interponerse contra ella y se decidirá la forma de disponer de dichos instrumentos al vencimiento de tal plazo.

El remanente, si lo hubiere, se destinará a la Universidad Nacional de Ingeniería, sin que, en ningún caso, pueda distribuirse directa o indirectamente entre los asociados.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados, con las siguientes precisiones:

- 1. La antigüedad de la calidad de asociado no se pierde si la persona natural que es asociada, como consecuencia de la aplicación del presente Estatuto, renuncia a tal calidad e inscribe como nueva asociada a una persona jurídica en la cual es accionista y su representante ante CAPECO. Las Personas Naturales que a la entrada en vigencia de estos Estatutos se encuentren en la calidad de Asociados, podrán acogerse a lo dispuesto para inscribir una Persona Jurídica, en el plazo de 180 días de la entrada en vigencia de estos estatutos, mientras tanto se incorporarán como Miembros Afiliados.
- La actual conformación de los Órganos Institucionales de gobierno y de representación continuarán vigentes hasta el próximo proceso electoral de 2021, el mismo que se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones y Órganos que emanen del presente Estatuto.
- Las disposiciones del presente Estatuto, así como sus modificaciones o reformas se aplican inclusive a las situaciones y relaciones existentes a su entrada en vigencia.
- 4. El nuevo Consejo Directivo elegido en Mayo 2021, de acuerdo a las normas del presente Estatuto, procederá a la implementación de los estamentos y disposiciones que requiera la Institución, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General y dentro de un plazo de 180 días de instalado el nuevo Consejo Directivo.
- 5. Asimismo, el Consejo Directivo elegido en Mayo 2021, procederá, en el plazo de 180 días, a la reestructuración de la presencia descentralizada de CAPECO, a que se refiere el Título Décimo Sexto de estos Estatutos.
- 6. Las personas naturales que sean asociados de **CAPECO**, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, podrán ser candidatos y ser elegidos como miembros de las listas del Consejo Directivo, Junta de Ética o de Comités Generales; siempre que formalicen su membresía como personas jurídicas.



- 7. La exigencia establecida en el literal c) del artículo 96° del presente Estatuto queda suspendida por el término perentorio de 2 años, computados desde su vigencia.
- 8. Dentro de los 30 días calendarios de aprobado el presente Estatuto, cada asociado deberá comunicar, bajo medio electrónico, a la Gerencia General de CAPECO, el Comité General al que decida pertenecer, de acuerdo al artículo 73°. El Gerente General elevará al Consejo Directivo la decisión de cada asociado para su ratificación. En caso de incumplir la presente disposición, el asociado será clasificado al Comité General que disponga el Consejo Directivo.
- 9. Dentro de los 30 días calendarios de aprobado el presente Estatuto, cada asociado deberá enviar a la Gerencia General, por medio electrónico o físico, sus Estados Financieros (al 31 de diciembre de 2020) o Declaración Jurada Anual de Rentas de la empresa o de todas las empresas del Grupo Económico que integre de ser el caso, para su clasificación en el sector correspondiente, de acuerdo a los establecido en los artículos 16 y 19. En caso de incumplir la presente disposición, el asociado será clasificado automáticamente como asociado del sector I, hasta que presente la referida información y sea reclasificado.".